



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, piso 3°
j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

EXP. Acción de tutela
No. 11001-31-030-058-2026-00285-00

Cumplidos los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, frente a la solicitud formulada por **José Javier Morales** contra la **Procuraduría General de la Nación**, el despacho:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela.
- 2.- OFICIAR**, remitiendo copia del escrito de tutela y sus anexos de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a la **Procuraduría General de la Nación**, en su condición de accionado (s), para que, dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, ejerza (n) su derecho a la defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones, y remita a este estrado judicial copia de toda la documentación y demás pruebas de las que dispongan, con relación a la queja de la parte accionante.
- 3.- ADVERTIR** que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y resolverá de plano sobre las pretensiones de la accionante, como lo dispone el artículo 20 Decreto 2591 de 1991.
- 4.- ORDENAR** a la **Procuraduría General de la Nación**, que proceda a notificar esta decisión y a correr traslado de la demanda constitucional y sus anexos a todos los aspirantes del concurso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, de que trata la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, y a los empleados provisionales o en encargo que ocupan actualmente el cargo de *Asesor grado 19 IAS-19*, en aras de que los interesados puedan intervenir, si a bien lo tienen, dentro de este trámite. Para acreditarlo, deberá allegar, **junto con su informe, las respectivas constancias de notificación.**
- 5.- NOTIFICAR** este auto a los intervinientes, de la manera más expedita.

6.- TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

CPDL

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 058

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b8b08c47b2d523aa8e60357d96e52e4d88678d122d9d1204db2ee1c9eb2c0e**

Documento generado en 13/05/2026 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑOR
JUEZ TUTELA (REPARTO)
E. S. D.**

REFERENCIA: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al trabajo, al ascenso, a la igualdad y al debido proceso de un funcionario público del régimen de carrera administrativa en el marco de un concurso de méritos.

ACCIONANTES: Jose Javier Morales.

ACCIONADO: Procuraduría General de la Nación.

JOSE JAVIER MORALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 79.783.755 expedida en Bogotá actuando en nombre propio, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su despacho con el fin de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales vulnerados por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, como lo son: el derecho al trabajo, al ascenso, a la igualdad y al debido proceso.

HECHOS

1. El 09 de noviembre de 2018, me vinculé a la Procuraduría General de la Nación en el cargo de Profesional Universitario 3PU - 17 en el Grupo de Ejecución Presupuestal – División Financiera. Mi nombramiento se deriva del concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera – convocatoria 078 – 2015 bajo la modalidad de carrera administrativa.
2. El 24 de octubre de 2025, mediante decreto 1993 se me realizó encargo por 6 meses o hasta que las necesidades del servicio lo determinen en el cargo Asesor Código 1AS grado 19 de la planta global ubicado en el Grupo de Ejecución Presupuestal – División Financiera el que me desempeñaba como profesional en mi empleo de carrera administrativa. El cargo de Asesor Código 1AS grado 19, tiene como propósito *“Asesorar en la administración y control del flujo de recursos presupuestales para la atención de compromisos y obligaciones a cargo, para cumplir con las funciones de la entidad y la normatividad vigente”*.
3. El 24 de marzo de 2026, mediante Resolución 076, la Procuraduría General de la Nación convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la entidad.
4. El 23 de abril de 2026, mediante Resolución 108, la Procuraduría General de la Nación, corrigió errores formales contenidos en la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales.
5. Dentro de las convocatorias ofrecidas por la entidad para proveer cargos vacantes, se encuentra la convocatoria No. 19-2026 para el cargo 1AS grado 19 en la División Financiera (páginas 108 a la 112 archivo VERSION 3. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS, adjunto). El propósito del cargo de esta convocatoria es: *“Asesorar en la administración y control del flujo de recursos presupuestales*

para la atención de compromisos y obligaciones a cargo, para cumplir con las funciones de la entidad y la normatividad vigente”.

Este cargo con las tres vacantes es el único ofrecido en la convocatoria, que es superior al grado de profesional PU 17 en materia de ejecución presupuestal dentro de la División Financiera de la entidad, y, por lo tanto, es el único cargo al cual, de acuerdo con mi ejercicio de la función pública, puedo aspirar a ascender con base en el mérito.

Adicionalmente, este cargo tiene el mismo propósito del cargo de asesor 19 en el que me vengo desempeñando en la modalidad de encargo.

Los requisitos que se establecieron como mínimos para este empleo en cuanto a estudio fueron: Título de formación universitaria en disciplina académica en **contaduría pública**. (Negrilla fuera de texto), Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo, y tarjeta profesional en los casos que reglamentados por la ley. Requisitos que se encuentran en la convocatoria No. 19-2026 para el cargo 1AS grado 19 en la División Financiera (páginas 108 VERSION 3. CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS, adjunto)

6. De acuerdo con el manual de funciones versión 9, código MC-M-01 del 19 de febrero de 2026, el Cargo Asesor 1AS – 19, ubicado en la División Financiera (páginas 548 a la 550 MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL MC-M-01, adjunto), tiene el propósito de: *“Asesorar en la administración y control del flujo de recursos presupuestales para la atención de compromisos y obligaciones a cargo, para cumplir con las funciones de la entidad y la normatividad vigente”*. los requisitos de estudio son: *“Título de formación universitaria en disciplina académica en **contaduría pública o que pertenezca a los núcleos básicos del conocimiento de economía; administración; ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; matemáticas, estadística y afines;** (Negrilla Fuera de Texto) Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.”*

Como se puede apreciar, el propósito del cargo es idéntico al cargo que salió a concurso y que está descrito en el numeral 5 de los hechos. Sin embargo, en el manual de funciones los requisitos de estudio son menos restrictivos y permiten carreras diferentes a la contaduría pública.

7. Mi profesión es Economista, especialista en Finanzas y Administración Pública; carrera y postgrado con los que ingrese a la Procuraduría General de la Nación, al cargo Profesional Universitario 3PU - 17 en el Grupo de Ejecución Presupuestal – División Financiera y los cuales también fueron suficientes para el encargo en el cargo Asesor Código 1AS grado 19 de la planta global ubicado en el Grupo de Ejecución Presupuestal – División Financiera.
8. La Procuraduría General de la Nación en la convocatoria No. 19-2026 para el cargo 1AS grado 19 en la División Financiera, no da cumplimiento a los requisitos de estudios establecido en el manual de funciones, los cuales son: *“Título de formación universitaria en disciplina académica en **contaduría pública o que pertenezca a los núcleos básicos del conocimiento de economía; administración; ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; matemáticas, estadística y afines;***

(Negrilla Fuera de Texto) Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.” Desconociendo de esta manera la posibilidad de mi participación en dicha convocatoria.

9. Conforme a lo anterior, la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** vulneró mi derecho al trabajo, a la igualdad, al ascenso y al debido proceso al no establecer en la convocatoria 019-2026 como requisito de estudios la carrera de economía, tal como se establece en el manual de funciones de la entidad y de la cual soy egresado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Conforme a lo anterior, estimo que la acción de la Procuraduría General de la Nación ha vulnerado los siguientes derechos fundamentales:

1. **Derecho al trabajo** (artículo 25 de la Constitución Política).
2. **Derecho al acceso a la función pública** (artículo 40 de la Constitución Política).
3. **Derecho a la Igualdad** (artículo 13 de la Constitución Política).
4. **Derecho al ascenso** (artículo 125 de la Constitución Política).
5. **Derecho al debido proceso** (artículo 29 de la Constitución política)

PETICIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito al despacho que se sirva:

Primera: Que se declare que la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** vulneró mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al acceso a la función pública, al ascenso y al debido proceso.

Segunda: Que se Tutelen los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al acceso a la función pública al ascenso y al debido proceso de Jose Javier Morales.

Tercera: Como consecuencia, Ordenar como medida definitiva el **ajuste inmediato** de la convocatoria No. 19-2026 para el cargo 1AS grado 19 en la División Financiera, páginas 108 a 112, dentro del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la entidad, en el sentido de modificar el punto 2. Requisitos Mínimos del empleo de la siguiente manera:

“Título de formación universitaria en disciplina académica en contaduría pública o que pertenezca a los núcleos básicos del conocimiento de economía; administración; ingeniería industrial y afines; ingeniería administrativa y afines; matemáticas, estadística y afines; Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.”

Lo anterior tal como se establece en el manual de funciones de la Procuraduría General de la Nación. Y de esta forma permitirme inscribir en dicha convocatoria No. 019-2026 para el cargo 1AS grado 19 en la División Financiera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Conforme el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales. Así las cosas, la citada norma dispone:

“ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.” (Subrayado fuera de texto).

El artículo 2 del decreto 2591 de 1991 establece que:

“La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

De igual forma, el artículo 5 del mismo decreto hace referencia a la procedencia de la acción de tutela y establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5 - PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción

de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

En este sentido, la presente acción de tutela reúne todos los requisitos de procedencia como se explica a continuación:

i) Legitimación en la causa por activa: Respecto de la legitimación por activa, esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial. En este caso se acude a esta acción al no existir otro medio de defensa judicial que resulte idóneo para proteger mis derechos fundamentales vulnerados por la Procuraduría General de la Nación mediante **Resolución No. 076 de 24 de marzo de 2026**, debido a que la acción ordinaria en la jurisdicción de lo contencioso administrativo impone un proceso que por sus tiempos normales harían ineficaz la protección de mis derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el periodo de inscripción para este concurso está previsto del 01 al 12 de junio de 2026 y cualquier resolución judicial posterior sería inocua.

ii) Legitimación en la causa por pasiva: La Procuraduría General de la Nación es susceptible de haber vulnerado mis derechos fundamentales en su calidad de empleador y por haber emitido el acto administrativo **Resolución No. 076 de 24 de marzo de 2026** que vulneró mis derechos fundamentales, lo que me faculta a interponer acción de tutela en su contra.

iii) Inmediatez: Se cumple este criterio debido a que la vulneración de mis derechos fundamentales se hizo efectiva el 24 de marzo de 2026 cuando se profirió el Acto Administrativo al cual se hace el reproche constitucional: **La Resolución No. 076**, y la acción de tutela la interpongo menos de dos meses después de ocurrida la vulneración del derecho fundamental.

iv) Subsidiariedad: Este requisito se encuentra cumplido debido a que es patente que el medio ordinario de control es ineficaz. Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-279 de 2021), el juez de tutela debe evaluar la eficacia del medio de defensa ordinario, verificando que este garantice una protección oportuna de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados. En mi caso particular, recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa implicaría una desprotección total de mis derechos, dado que la resolución del caso se haría cuando la afectación de mis derechos no pudiera ser corregida.

Adicionalmente, nos encontramos ante la inminencia de la consolidación de un perjuicio irremediable de mis derechos fundamentales: Mi exclusión del concurso es un hecho real derivado de la publicación de la convocatoria que no se ajusta al manual de funciones vigente, esta exclusión es grave debido a que afecta el núcleo de los derechos a la igualdad y al acceso a la función pública, y al ascenso, debido a que impone barreras injustificadas, es urgente debido a que las inscripciones están por iniciar en tres semanas y es impostergable debido a que para conjurar los efectos de la resolución injusta se hace necesaria la orden del juez de tutela en el menor tiempo posible.

3. Sobre la vulneración de mis derechos fundamentales

La actuación de la Procuraduría General de la Nación, al expedir la Convocatoria No. 19-2026 restringiendo el perfil profesional exigido exclusivamente a la Contaduría Pública e ignorando el Manual de Funciones vigente (código MC-M-01) que habilita expresamente a los profesionales en Economía, configura una clara y directa vulneración de mis derechos fundamentales, conforme a los siguientes argumentos:

3.1. Vulneración al derecho de acceso a la función pública El artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental de todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo cual se hace efectivo a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones. La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en que el acceso a la carrera administrativa debe fundarse única y exclusivamente en el mérito y la capacidad.

Al imponer en la convocatoria un requisito excluyente que no concuerda con las necesidades objetivas y técnicas del cargo —las cuales ya están definidas en el propio Manual de Funciones de la entidad—, la Procuraduría está imponiendo **requisitos incompatibles y extraños al mérito**. Esta restricción arbitraria erige **barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruyen mi ejercicio igualitario del derecho a acceder a los cargos públicos**, limitando injustificadamente mis oportunidades de participar en la provisión del empleo para el cual estoy plenamente capacitado.

3.2. Vulneración al derecho al ascenso El artículo 125 superior establece el mérito como la regla general y el pilar que otorga sentido a la carrera administrativa, tanto para el ingreso como para el ascenso y la permanencia en los cargos del Estado. La Corte Constitucional ha reconocido que el sistema de carrera asegura a quienes han ingresado mediante el principio del mérito, **el derecho a la estabilidad y la posibilidad de promoción y ascenso, de acuerdo con la eficiencia en los resultados de sus funciones**.

Actualmente, demuestro mi idoneidad y mérito al desempeñarme en el cargo de Asesor Código 1AS grado 19 en calidad de encargo. Negarme la posibilidad de competir en propiedad por este mismo cargo o por uno de igual jerarquía, a través de la exclusión injustificada de mi profesión en la convocatoria, desconoce mi trayectoria y me priva de la **expectativa legítima de movilidad laboral y promoción a un cargo superior dentro de la planta de personal**, vaciando de contenido mi derecho a ascender con base en el mérito demostrado.

3.3. Vulneración al derecho a la igualdad El principio de igualdad (artículo 13 de la Constitución) en el ámbito de la función pública exige que todos los ciudadanos aptos concurren en igualdad de trato y oportunidades, sin ser objeto de tratos desiguales o barreras arbitrarias. La Corte Constitucional ha reiterado que las convocatorias deben ser generales y que **los requisitos exigidos deben tener una fundamentación objetiva, razonable y proporcional**.

Limitar la participación a los contadores públicos constituye un **trato desigual, irrazonable y discriminatorio**, dado que el Manual de Funciones reconoce expresamente que los profesionales en Economía (y otras áreas afines) poseemos la idoneidad técnica para cumplir el propósito del cargo. La entidad accionada está **privilegiando injustificadamente a un grupo de profesionales en desmedro de otros** igualmente aptos, imponiendo una barrera de entrada que vulnera de manera flagrante la igualdad de oportunidades para competir por el cargo vacante.

3.4. Vulneración al derecho al debido proceso y al principio de confianza legítima El artículo 29 de la Constitución Política obliga a que todas las actuaciones administrativas se sometan estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano. Si bien la convocatoria es la "ley del concurso", sus reglas no pueden

ser caprichosas y deben ceñirse a los parámetros objetivos preestablecidos por la propia entidad, como lo es el Manual de Funciones, **so pena de infringir el debido proceso y la buena fe.**

Además, las autoridades están obligadas a actuar con coherencia y a respetar el **principio de confianza legítima**, el cual protege a los administrados de modificaciones bruscas e intempestivas que defraudan expectativas serias y fundadas. Al haberme otorgado el encargo en el empleo Asesor 1AS grado 19, la Procuraduría General de la Nación generó en mí la convicción razonable y legítima de que cumplía a cabalidad con el perfil profesional requerido. La decisión de expedir la Convocatoria No. 19-2026 alterando el perfil exigido frente al Manual de Funciones vigente constituye un cambio arbitrario de las reglas de juego; y como lo ha dictaminado la jurisprudencia, **se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio irremediable cuando el nominador cambia las reglas aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.**

3.5. Vulneración al derecho al trabajo

El artículo 25 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas. En el contexto del empleo estatal, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que el sistema de carrera administrativa tiene, entre sus finalidades principales, la de preservar y mantener en vigencia las garantías de los individuos para **ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable.** Este derecho no se agota en el mero ingreso a la administración pública, sino que comprende inherentemente la opción de poder ascender y movilizarse laboralmente de acuerdo con los méritos y los resultados demostrados en el cumplimiento de las funciones del cargo.

La decisión de la Procuraduría General de la Nación de restringir arbitrariamente el perfil exigido en la Convocatoria No. 19-2026, desconociendo mi profesión de economista —la cual es plenamente avalada por el propio Manual de Funciones de la entidad para dicho empleo—, vulnera directamente mi derecho al trabajo. Al erigir esta barrera ilegítima, **la entidad me priva injustificadamente de la oportunidad de competir y acceder en propiedad a un empleo público** para el cual he demostrado total competencia y aptitud técnica, al punto de desempeñarlo actualmente en calidad de encargo.

La jurisprudencia es clara al indicar que **se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico la avala para ello.** En mi caso, el orden jurídico interno de la entidad (Manual de Funciones MC-M-01) me reconoce como un profesional apto para el cargo Asesor 1AS grado 19, por lo que la exclusión impuesta en la convocatoria constituye un límite desproporcionado a mi desarrollo profesional y una transgresión directa a mi derecho fundamental al trabajo.

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por

los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener en cuenta los siguientes documentos como pruebas:

1. Convocatoria No. 19-2026 para el cargo 1AS grado 19 en la División Financiera (páginas 108 a la 112 archivo VERSION 3. CONVOCATORIAS CONCURSO DE MERITOS, adjunto)
2. Manual de funciones versión 9, código MC-M-01 del 19 de febrero de 2026. Cargo Asesor 1AS – 19, ubicado en la División Financiera (páginas 548 a la 550 MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES POR COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL MC-M-01, adjunto).
3. Resolución 076 del 24 de marzo 2026 “Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación”.
4. Resolución 108 del 23 de abril de 2026 “Por la cual se corrigen errores formales contenidos en la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026 y se modifican unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales”.
5. Decreto 1993 del 24 octubre 2025 “Por medio del cual se hace un encargo”
6. Tarjeta profesional Jose Javier Morales.
7. Certificado laboral con encargo Jose Javier Morales de fecha 12 mayo 2026.
8. Cédula de ciudadanía

ANEXOS

1. Copia documentos relacionados acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

JOSE JAVIER MORALES recibirá notificaciones en mi correo electrónico jjmorales@unal.edu.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá notificaciones al correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Cordialmente,



Jose Javier Morales
C.C. no 79.783.755 de Bogotá